

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A fin de que los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan, puedan cumplir el servicio de la estadística demográfico-sanitaria, desde el mes próximo de Enero en adelante, se servirán presentarse en este Gobierno con objeto de recoger los estados mencionados con los cuales tendrán hasta el mes de Junio, y dado caso que no les sea posible verificarlo, pueden desde luego autorizar persona competente al efecto indicado, según se les tiene prevenido en circular de 27 de Septiembre último, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 117, correspondiente al lunes 29 del mes citado.

Segovia 19 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Cuéllar.

Fuentepelayo.

Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

Aldealengua de Santa María.

Fresno de Cantespino.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Gemuño.

Montuenga.

Rapariegos.

Partido de Segovia.

Adrada de Pirón.

Encinillas.

Escalona.

Turégano.

Partido de Sepúlveda.

Aldealengua de Pedraza.

Castillejo de Mesleón.

Gallegos.

Rebollo.

Siguero.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Próximo á finalizar el período de ampliación del ejercicio económico de 1889 á 90, en el cual han debido terminarse las operaciones de cobranza de los ingresos presupuestados y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el mismo, según dispone el art. 141 de la vigente ley municipal, pudiendo, no obstante, quedar pendientes algunas de aquéllas después de practicadas las repetidas operaciones de liquidación y arqueo de 31 de Diciembre actual, referente al citado ejercicio de 1889 á 90, surgiendo por tanto la precisión de formar el presupuesto adicional al del ejercicio de 1890 á 91, que, como es sabido, tiene por objeto enlazar las resultas del que termina con el presupuesto vigente, al cual ha de refundirse, á la vez que en éste hacer las modificaciones que aconsejan las necesidades del servicio; con tal motivo, y con el fin de que los Ayuntamientos no incurran en defectos y se cumpla en un todo lo prevenido por la

Dirección general de Administración local en sus diferentes Reales órdenes y circulares, he dispuesto hacerlo presente á los de esta provincia, ordenando á los mismos la formación de sus respectivos presupuestos adicionales á los del ejercicio corriente, en el caso de que á ello dieran lugar las circunstancias especiales de todos y cada uno de ellos, para lo cual observarán las reglas siguientes:

1.ª Side la cuenta ó liquidación general del presupuesto del ejercicio de 1889 á 90, que ha de practicarse precisamente en 31 del actual, y del arqueo que en justificación de la misma se celebrará también en el mismo día, resultaren existencias ú operaciones pendientes de cobro ó pago, así como si fuere necesario adicionar nuevos gastos al presupuesto ordinario del ejercicio vigente de 1890 á 91 ó alterar los ya consignados en el mismo, exceptuando los referentes á la creación de nuevos destinos y aumento de sueldos, se procederá á la formación del presupuesto adicional al del ya citado actual ejercicio de 1890 á 91, en la forma y tiempo previstos en la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, publicada en el *Boletín oficial* de 10 de Enero siguiente, remitiéndole á este Gobierno antes del 10 de Febrero del año próximo.

2.ª Acompañarán con el citado presupuesto: el ordinario y adicional refundidos, certificación del acta de arqueo, liquidación general de gastos é ingresos referentes al ejercicio que termina en 31 del actual y demás documentos que previene la circular de la citada Dirección, fecha 10 de Abril de 1888, sujetándose á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* de 23 y siguientes del mismo mes.

3.ª Cuidarán especialmente de consignar en los correspondientes capítulos y artículos, los gastos é ingresos, según el carácter de los mismos, detallando con claridad las relaciones respectivas. En cuanto á las resultas ó existencias de años anteriores, lo verificarán en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 8.º de ingresos, y las de gastos en el artículo único del capítulo 12 de la parte correspondiente.

4.ª Si durante el ejercicio que termina han recaudado los Ayuntamientos alguna suma por cualquier concepto no presupuestada, y que por esta causa no se haya formalizado su ingreso, se procurará verificarlo inmediatamente, aplicándola al artículo que corresponda con objeto de que su importe figure después refundido con los demás sobrantes que resulten del presupuesto, entre las existencias que han de figurar en 31 del actual, y que han de pasar al capítulo de Resultas.

5.ª Los Ayuntamientos que al cerrar el ejercicio de 1889 á 90, en 31 del que rige, tengan realizados todos los créditos y servicios del presupuesto, sin que queden existencias tampoco para el siguiente, y no sea preciso adicionar nuevos gastos, ni alterar los ya consignados en el presupuesto ordinario del ejercicio corriente remitirán, durante el mes de Enero del año próximo, certificación que así lo acredite, acompañando el acta de arqueo y liquidación general, en sustitución del adicional, según lo dispuesto en la regla 1.ª.

6.ª Han de tener muy presente los Ayuntamientos la obligación en que están de consignar en el adicional los descubiertos que tengan por todos conceptos, de los que se han pedido las correspondientes relaciones por este Gobierno á las dependencias

respectivas; en la inteligencia de que no será autorizado ningún presupuesto que hayan dejado de figurar los débitos por Instrucción; contingente provincial y demás que tengan.

7.ª Cuidarán todos los Ayuntamientos cumplir lo que se les previene en esta circular, en la inteligencia de que si no lo verifican, dispuesto como estoy á hacer en este punto cese la apatía generalmente observada, impondré la multa de 17 pesetas, 50 céntimos á los Alcaldes, y 7 pesetas, 50 céntimos á cada uno de los Concejales del que no lleve á efecto lo dispuesto, y con cuyas multas quedan conminados.

8.ª También cuidarán los Secretarios de los Ayuntamientos cooperar con sus trabajos al cumplimiento de lo que se dispone, teniendo muy presente lo prevenido en la ley municipal en sus artículos 125 y siguientes, pues que me propongo imponerles los correctivos á que hubiere lugar, si son causa de que se demore el servicio encomendado, más de los plazos fijados, advirtiéndoles que han de emplear la modelación oficial impresa para la confección del expresado documento, cuidando de llenar y suplir los huecos con las citas, fechas, acuerdos y demás datos necesarios, para que no resulten deficientes.

9.ª Todos los Sres. Alcaldes, en la 1.ª sesión que celebre el Ayuntamiento de su presidencia, después de recibida esta circular, darán conocimiento de ella á la Corporación, remitiendo á este Gobierno dentro del plazo de ocho días, certificación de la sesión que se refiera á este punto. Segovia 19 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 141.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado del Depósito municipal de Bernar, el día 2 del actual cuyo nombre, filiación y señas particulares á continuación se expresan y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Segovia 20 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Gabriel Velázquez Perez (a) Patas Gordas, natural de Motril, hijo de José y de Carmen, soltero, de 30 años, oficio del campo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1'600.

Alcaldía de Gomezerracin.

D. Francisco Rios Pinilla, Alcalde de este pueblo de Gomezerracin.

Hago saber: Que habiendo proyectado la Corporación municipal la construcción de una casa de Ayuntamiento, dos Escuelas con habitaciones para el Maestro y Maestra, despacho para el Juzgado municipal y cuarto de detenido, é instruir el oportuno expediente para la ejecución de las obras necesarias fué convocada la Junta municipal que tuvo lugar el día de ayer diez y seis del actual, en cuya sesión se acordó solicitar del Gobierno de provincia, la oportuna autorización para aplicar en ellas el valor de dos depósitos que la Corporación tiene en la Caja general de esta provincia con el interés del cinco por ciento anual, el interés solamente de otro depósito en la Caja sucursal de la misma procedente de la tercera parte del ochenta por ciento de propios, más doscientas pesetas como sobrantes del material de la Escuela, cuyo presupuesto, planos y condiciones formará persona facultativa, al que habrá de atenerse en su día.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para conocimiento del mismo.

Gomezerracin 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Rios.—P. S. M., Norberto Muñoz.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Se halla vacante la plaza de guarda local jurado del pinar de propios de este pueblo, por destitución del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo en término de treinta días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que los aspirantes á dicha plaza es condición precisa haber servido en el ejército activo y además han de saber leer y escribir.

Fuente el Olmo de Iscar 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Castor Alonso.

Juzgado municipal de Ontalvilla.

D. Pedro Merino, Juez municipal de Ontalvilla.

Hago saber: Que por D. Mariano Matesanz Diez, casado, mayor de edad, capatad de cultivos, vecino de este pueblo, se pretende inscribir la posesión de una casa señalada con el número treinta y siete, moderno, en las calles Real de Peñafiel, de este lugar lindante por la mano derecha, con un cañomar, por la izquierda, con Alejandro Hernando y calle Real de Cuéllar, y por la espalda, con Nicomedes Mingueta y Valentin Delgado, cuya casa adquirió por compra á Paulino Hernando Nuñez, en remate celebrado en el Ayuntamiento de Ontalvilla, el veintisiete de Diciembre de mil ochocientos

ochenta y ocho, en virtud de expediente de apremio seguido contra el Paulino por deudas al Pósito. La finca de que se trata está inscrita en el Registro de la Propiedad á favor del Paulino Hernando Nuñez, por cuya razón hay que dar conocimiento de la pretensión de D. Mariano Matesanz á los representantes legítimos de dicho Paulino, que ya ha fallecido. Entre sus herederos figuran sus hijos doña Demetria y D. Hilario Hernando y Garrido, ausentes, en ignorado paradero, á los cuales se llama por el presente edicto, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á impugnar si lo creen conveniente la pretensión de D. Mariano Matesanz; previéndoles que de lo contrario se accederá á dicha pretensión acordando la inscripción á su favor de la finca de que se trata.

Dado en Ontalvilla á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Pedro Merino.—Por mandado del Sr. Juez, Alvaro Martin.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Dirección de Sección en Segovia.

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* de diez del actual la subasta de 22.000 postes telegráficos de seis metros, 10.000 de siete y 2.000 de ocho, para el 10 de Enero de 1891 próximo, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, calle de Claudio Coello, núm. 18, en Madrid, se pone en conocimiento del público.

Segovia 16 de Diciembre de 1890.—El Director de la Sección, B. Mogrovejo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Restablecida por Real orden de 3 del mes actual, por este curso académico, la convocatoria para los exámenes del mes de Enero que establecían las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los alumnos de enseñanza libre que deseen examinarse en esa época, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del expresado mes de Enero, previo pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 6 de Diciembre de 1890.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Noviembre últi-

mo, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, rosarios, cruces, collares, cuchillos, cadenas, pulseras, medallones, medios aderezos, vasos, botonaduras, bandejas, alfileres, juegos de trincar, tiras de colcha, tohallas, trajes, tapabocas, túnicas, tapetes, telas de jergón, toquillas, prendas de niño, portiers, pañales, devocionarios, delantillas, camisetas, cortinas, colchones, calzoncillos, camisetas, cubre-polvo, calzones, capotes, catres de hierro, alforjas, almireces, abrigos, alfombras, chaquetillas, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, chambras, medias, mantillas, capas, mantas, sábanas, manteles, mandiles, servilletas, enaguas, escopetas, juegos de cama, jubones, faldas, botas, batas, plumados, lana colchonera, lienzo casero, refajos, retazos de paño, zapatos, impermeables y gró, señalados con los números 1178, 1186, 1190, 1192, 1197, 1193 y 1193 del libro 102; 490, 492, 501, 513, 514, 515, 518, 544, 548, 554, 570, 571, 572, 573, 582, 537, 538, 602, 608, 609, 610, 611, 620, 626, 630, 637, 639, 640 y 642 del libro 96; 1, 8, 11, 16, 17, 20, 22, 24, 28, 33, 34, 35, 36, 39, 43, 45, 51, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 68, 71, 73, 77, 79, 85, 97, 98, 101, 114, 115, 116, 118, 119, 140, 141, 142, 143, 149, 156, 164, 172, 173, 187, 194, 202, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 215, 216, 227, 229, 230, 236, 237, 233, 243, 247, 259, 263, 270, 281, 284, 285, 288, 291, 292, 293, 296, 299, 300, 301, 304, 305, 309, 311, 316, 318, 322, 325, 333, 343, 345, 348, 350, 351, 352, 359, 362, 363, 364, 365, 370, 375, 376, 389, 392, 404, 406, 407, 409, 412, 414, 415, 417, 421, 429, 430, 434, 437, 438, 441, 447, 452, 454, 457, 458, 463, 464, 473, 478, 486, 483, 460, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 503, 504, 5011, 5013, 520, 522, 533, 536, 438, 652, 555, 463, 471, 472, 574, 576, 531, 586, 587, 593, 603, 605, 607, 608, 612, 613, 615, 617, 718, 720, 721, 722, 723, 730, 736, 741, 745, 746, 748, 749, 653, 650, 673, 674, 678, 680, 681, 682, 686, 690, 691, 692, 694, 695, 696, 697, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 710, 711, 740, 741, 742, 743, 747, 748, 750, 752, 753, 754, 763, 765, 772, 775, 777, 782, 784, 785, 786, 790, 800, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 812, 813, 818, 819, 821, 822, 825, 826, 827, 830, 832, 834, 835, 838, 839, 840, 843, y 844, del libro 104; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Diciembre de 1890.

—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurido éste, se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados, y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

PEDRO ROMERO GILSANZ

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

Para concluir las existencias de los géneros de invierno, se hace una gran rebaja en ellos en este establecimiento, como también en infinidad de retazos de lanas para vestidos y otros artículos.

IMPRENTA PROVINCIAL.